S S 씸 **そうこうてゅうとして** CONSEJO RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR CUANTO AL CUMPLÍMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS **AYUNTAMIENTO** ELECTORAL DE XOCHITEPEC , MORELOS, POR SOCIAL, 딤 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015. CANDIDATOS A INTEGRAR LOS MIEMBROS DEL IMPEPAC/CMEXOCHITEPEC/009/2015, REFERENCIA POR EL PARTIDO ENCUENTRO

ANTECEDENTES

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo 1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos,
- 2. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Díario Oficial de la ns, artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instilucione¦s y entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones, dne en procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federaclón y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- Por otra parte, el 27 de junio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de dífusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral
- Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y de Procesos Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, dei actual Instituto Morelense Electorales y Participación Cludadana. funcionamiento integración y
- Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de 5. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y electoral proceso Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente, de participar en el a efecto
- 6. Con fecha 04 de oclubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el início formal del proceso elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el esta Entidad

Compared to the second second

- Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos, es el comprendido del 08 al 15 actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el período para solicitar el registro de candidatos a Dipulados de Mayoría Relativa, de Representación aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente 7. $\bar{\epsilon}_i$:5 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 del mes y año que trascurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que calendario de actividades. De lo anterior, se precisa que en las
- de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Con fecha 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo
- del 8 al 15 de marzo del año en curso. Ayuntamientos de esta entidad, para el presente periodo electoral, transcurió 9. El período de registro de candidatos a diputados locales y miembros de
- Municipales Electorales y demás relativos y aplicables. Cíudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones de género, en el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos; ast de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis Municipales y Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ~ marzo del año en curso, Participación Ciudadana, en sus Distritales Electorales del Instituto el Consejo Estatal, los respectivos ámbitos de Morelense de Procesos
- contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, el primero de ellos SUSTITUYA A SUS CANDIDATAS a los cargos de sindico suplente y segundo de la parte considerativa del mencionado acuerdo. regidor suplente, señalados en el punto de acuerdo que antecede, en términos Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, requirió XOCHITEPEC/001/2015, el Consejo Municipal Electoral de XOCHITEPEC, del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL para que, en el plazo 28 de marzo de 2015, mediante acuerdo número IMPEPAC/CME de 48

IMPEPAC/CMEXOCHITEPEC/001/2015,el Consejo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, el primero Ciudadana, requirió al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL para que, en el plazo XOCHITEPEC, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Asimismo en fecha 28 de marzo de 2015, mediante acuerdo número SUBSANE LA DOCUMENTACION al cargo de Sindico suplente Municipal

A PARTICIPATION OF THE PARTY OF

こうごうてのつこして primer Regidor propietario y suplente señalados en el punto de acuerdo que

ENGUENIR DESEGRAD, presentó ante esta autoridad electoral municipal, escrito mediante el cual pretende cumplimentar los requerimientos efectuados mediante antecede, en términos de la parte considerativa del mencionado acuerdo.

CONSIDERANDOS

el acuerdo antes referido.

I. El articulo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse due la y bajo las condiciones casos salvo en los protección más amplia. garantias suspenderse,

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, menoscabar los derechos y libertades de las personas.

popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones de elección solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, para poder ser votado para todos los cargos determíne la legisfación aplicable y relativa. y que

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los

8 Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morefense de Procesos Electorales IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales equidad, definitividad, profesjogalismo y parldad de género, por lo que respecta objetividad, Instituciones compete, tanto primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano ф māxima publicidad, principios rectores tercero, del Código de de Morelos, Procedimientos Electorales para el Estado se efectuarán conforme los lega]idad, el 63, párrafo independencia, Morelos, así como mparcialidad, Estado



¢

morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral. al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local

electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia para el Estado de Morelos, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la denominado Consejo Estatal Electoral. decisiones, cumplimiento de las disposiciones tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación constitucionales y legales de la materia

VI. Los ordinales 1º, último párrafo, determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribµción atendidos conforme a lo dispuesto en la normalividad aplicable, de acuerdo a/los determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas Jás Instituciones < condiciones, Procedimientos cuando Electorales estos у 78, resulten compatibles, para fracción XLI, del Código de Estado medjante

electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo que es uno de los fines del Instituto Moretense de Procesos Electorales y y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que participación ciudadana; Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén VII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de establezca el Instituto Nacional Electoral. de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos correspondiendo a éste organismo administrativo

preparación, desarrollo y vigitancia de los procesos electorales, Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran. atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la En ese tenor, el articulo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de cuidando

que el referido Consejo, lendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante IX. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos o integrar alguno uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada X. Es de vital importancía que los cíudadanos que pretendan ser postulado a un 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto y candidatos a

por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

2

XI. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecído en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso candidatos a los cargos de Dipulados locales por ambos principlos; así como, el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso. electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre

Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos electoral local ordinario, en virtud al análisis del principio de paridad de géréero XII. En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente procesó en térmínos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesione⁄s del y 11 del Reglamento de Sesiones de los Cohsejos al Congreso Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electoráles determinaron constituirse en sesión permanente, para de Diputados contender en las elecciones Distritales y Municipales Electorales². Participación Ciudadana¹ de competencia, postulados para

presente plazo establecido es de carácter referencial, estando por encima de los términos caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse. en las sentencias dictadas en expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable el criterio sustentado destacar,

presente proceso electoral local ordinario en virtud al análisis del principio de En lo que al caso aplica, este Consejo Municipal Electoral, determinó constituirse paridad de género; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente de que los plazos previamente Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y tenga determinado en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones referentes al tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los determinada Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como Estado se cumplan que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, correspondientemente, es con el objetivo establecidos en el Código Electoral del

ķΣ

Anticulo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo astima conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben Internumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tlempo establacido en el périafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones.

pactivo, podrá decretar los reces estimen cuando así lo estimolones del Código del cuando ulta con el Cana sesión per o

del principio de paridad de género de las solicítudes de registros presentadas el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y paridad de género en los miembros de ayuntamientos, principalmente alendiendo al estudio y aplicación registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas mencionados maximizar la protección de los derechos político-electorales Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadania normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad Federación en la expediente SDF-JRC-1772010 y --Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-1772010 y --Distrito Federal (SDF-JRC-1772010 y --DISTRITO FEDERAL (SDF-1772010 y --DISTRITO FEDERAL (SDF Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad postulantes registrados de las y

de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, estipulan que para por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del XIII. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, 53 del Reglamento Morelense de Procesos Electorales y Participación Cíudadana. eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 17 Diputados 효

bien subsanar lo requerido. Bravo, Roselia Gallardo De La Cruz y Laura Liliana Aguitar Rivapalacio, tengo a cual se notifica la documentación faltante por parte de los CC. Aristeo Ávila presente y derivado del acuerdo celebrado el día 28 de marzo del 2015 en el mencionado en líneas anteriores, manifestando lo siguiente: Por medio del PARTIDO XIV. Del escrito presentado con fecha 29 a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento ENCUENTRO SOCIAL presentó de marzo del presente año, ante este Consejo Municipal

ENCUENTRO SOCIAL XV. En atención y de un análisis jurídico exhaustivo al escrito antes referido se por cumplido en tiempo y forma el requerimiento hecho al PARTIDO

de pandad en el registro de candidalos del Estado de Morelos, y de una revi encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio XVII, En mérito de lo anterior, y toda vez que este Consejo Municipal Electoral a

verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos egales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los votar con fotografía; y/o constancia de residencia expedida por la autoridad competente; de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de estado de Morelos; se advierte que los candidatos a miembros del ayuntamiento se observa, que sí se acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir Candidatos a cargos de elección Popular, así como de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos princípios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Moreios, para el 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el de XOCHITEPEC, Morelos, postulados por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 182, 183, aplicables del Reglamento para el Registro candidatos expedida por el Registro Civil; y/o copía de las credenciales Morelos; y demás relativos y

ASPIRANTES A CANDIDATO; toda vez que derivado del análisis exhausti⁄do a XVIII. Ante tal circunstancia, resulta PROCEDENTE EL REGISTRO DE LOS 8 requisitos constitucionales de elegibilidad, requeridos por este Consejo Muni¢ipa los requisitos que establece el ordenamiento legal invocado, cumple con Electoral mediante el acuerdo señalado en supratineas.

proceso electoral ordinario 2014-2015.

XIX. Finalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 187 del citado ordenamiento legal, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, inlegrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; este órgano comicial, comunicará al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los a fecha en que se realizó dicho registro; lo anterior, en aras de poder publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de de elección Popular y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a mayor circulación en la entidad, las listas de candidatos registrados postulados para miembros de ayuntamiento del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la mismas forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

as Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer 25, 26, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de la Ley General de Partidos Políticos, 1, párrafo último, 11, 63, 63, 65, fracción resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C. y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), IV, y 66, fracción I, y 71, párrafo tercero, 78, fracciones I, V y XXVIII, XLI, 163, Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, de Instituciones como asi artículos; 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, Estado de Morelos; 184 Código 180, segundo y cuarto Electorales para el Judicial de la Federación en la 177, párrafos Procedimientos

expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 siguiente:

ACUERDO

elegibilidad de los candidalos a integrar los miembros del ayuntamiento de referencia, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, del PARTIDO lo relativo al requerimiento efectuado por cuanto al cumplimiento de requisitos de ENCUENTRO SOCIAL para el presente proceso electoral local ordinario 2014-Este Consejo Municipal Electoral es competente para resolver sobre

por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, e requisitos que Ayuntamiento de XOCHITEPEC, Morelos; toda vez que cumple con todos los candidato al asimismo cargo de SEGUNDO de Moreios, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Aguilar Rivapalacio, candidato al cargo XOCHITEPEC, Morelos; aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Díputados locales Instituto Morelense de Procesos e O Sindico Suplente Se aprueba el registro del C. Aristeo Ávila Bravo , candidato a para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos cargo de establecen aprueba asimismo Se aprueba el registro del C. Laura Liliana el registro primer Regidor propietario del Ayuntamiento $\overline{\mathbf{a}}$ Constitución Política del Ayuntamiento de XOCHITEPEC, Moreigés; Electorales y Participación Ciudadana y los de la C. Roselia Gallardo De La Gruz de primer Regidor suplente de los Estados Unidos

órganos electorales de este órgano comicial. SOCIAL, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los ayuntamiento TERCERO. Intégrese el registro de la lista de candidatos a miembros de e e XOCHITEPEC Morelos, del PARTIDO ENCUENTRO

Entidad; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Resolutivo que antecede, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, así como la integración del registro de máxima publicidad. Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio ista e candidatos ø miembros ፅ ayuntamiento, precisada

municipal SOCIAL, QUINTO. Se ordena notificar el presente acuerdo al PARTIDO ENCUENTRO por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial

ordinagia presente permanente del Consejo Myaisipal Electoral del Instituto Morelense acuerdo aprobado XOCHITEPEC, Morelos, sesión

-

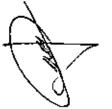
*





Arrivoancia Procesos Electorales y Participación Cludadana, celebrada el treinta y uno de marzo del año dos mil quince, por unanimidad siendo las dieciocho horas con

veinte minutos.













9 de 9

¦	-		
! I			_
	•		
•			